

Información pública del inicio del trámite de consulta previa al proyecto de decreto del Consell, por el que se crea el Comité Valenciano del Transporte.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, mediante el portal web de la Administración competente en el que se solicite la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que la competencia de la Generalitat sobre transportes terrestres es exclusiva "...sin perjuicio de lo que disponen los números 20 y 21 del apartado 1 del art. 149 de la Constitución".

Estos apartados de la Constitución atribuyen al Estado la competencia exclusiva, entre otros aspectos, sobre los Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Por tanto, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana resulta en principio posible explorar la posibilidad de crear un Comité Valenciano del Transporte con las funciones de que se determinen en el decreto dando participación a las empresas o asociaciones de transporte.

Esta consulta previa no excluye el procedimiento de información pública del proyecto de decreto, que se iniciará una vez concluida esta consulta previa.

En consecuencia, las aportaciones y opiniones al proyecto de decreto del Consell, por el que se crea el Comité Valenciano del Transporte, se pueden remitir, en el plazo de 15 días desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta el 6 de octubre de 2020 (ambos inclusive), a la dirección de correo electrónico: **normativa_transports@gva.es**

A) Antecedentes de la norma

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre, "sin perjuicio de lo que disponen los números 20 y 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española". Igualmente, el artículo 49.1.3ª del Estatut otorga competencias a la Generalitat en materia de procedimiento administrativo.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carreteras y por cable, delega en las Comunidades Autónomas actuaciones de gestión y normativas en determinados supuestos. Asimismo, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres regula en su artículo 36 el Consejo Nacional de Transportes Terrestres, de ámbito nacional, como órgano superior de asesoramiento, consulta y debate de la Administración en materia de funcionamiento del sistema de transportes.

B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Se pretende la creación de un órgano propio de ámbito de la Comunitat Valenciana, en el que participen directamente las asociaciones de transporte.

C) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

No se aprecia necesidad u obligación de promulgación de dicho decreto del Consell. No obstante, dicho decreto serviría para articular un órgano de la Administración en el que habría representación de las asociaciones profesionales de transportistas de la Comunitat Valenciana.

D) Objetivos de la norma

Regular el Comité Valenciano del Transporte.

E) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

Cabe la posibilidad de encauzar dicha participación de las asociaciones por las vías habituales sin la creación de un Comité específico.